



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1035-2025

Arequipa, 24 de diciembre del 2025.

Visto el Oficio N° 429-2025-UM-OPPM-UNSA, de la Unidad de Modernización de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, a través del cual remite el proyecto de REGLAMENTO – LIQUIDACIONES DE OFICIO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN (versión 2).

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: “(...) *Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...)*”.

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley Universitaria Ley N° 30220, en concordancia con el artículo 151° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, disponen que: “*El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)*”.

Que, al respecto, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 352-2017 del 16 de mayo de 2017, se aprobó la “Directiva de Liquidaciones de Oficio de Obras Públicas de la UNSA”, con la situación de las obras pendientes de liquidación desde el año 1984 al 2015.

Que, mediante el documento del visto, la Unidad de Modernización, remitió para aprobación el REGLAMENTO – LIQUIDACIONES DE OFICIO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN (versión 2), elaborado por la Unidad Ejecutora de Inversiones, el mismo que tiene por objetivo: Normar los criterios y procedimientos para la liquidación de oficio de proyectos de inversión ejecutados por la UNSA en la modalidad de administración directa; y, por finalidad: Contribuir a fortalecer la gestión técnica administrativa de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, optimizando el uso de los recursos asignados.

Asimismo, la Unidad de Modernización, señala que el referido reglamento, no colisiona con el Estatuto vigente.

Que, en consecuencia, el Consejo Universitario en su sesión del 11 de diciembre del 2025, acordó aprobar el REGLAMENTO-LIQUIDACIONES DE OFICIO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN (versión 2) de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria Ley N° 30220.

RCU Nº 1035-2025

24/12/2025

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el REGLAMENTO-LIQUIDACIONES DE OFICIO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN (versión 2) de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; el mismo que consta de Siete (07) Capítulos, Dieciocho (18) artículos, Cuatro (04) Disposiciones Complementarias y Tres (03) Disposiciones Finales, el que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información, responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, se encarguen de la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL

C.c.: VR.AC, VR.INV(exp), DIGA, UEI, UM, OCII, OTI, y Archivo.
/mre...

DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES
RECTOR



UNIDAD DE MODERNIZACIÓN	Versión	2	
	Aprobado	RCU N° 1035-2025	24/12/2025



REGLAMENTO

LIQUIDACIONES DE OFICIO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

	Nombres y Apellidos	Dependencia	Firma	Fecha
Elaborado por:	Mg. Ing. Maykol Mauricio Álvarez Ardiles Mg. CPC Elia Tovar Flórez del Prado	Unidad Ejecutora de Inversiones	 	01/12/2025
Revisado por:	Dr. Marco Antonio Camacho Zárate Abg. Carlos Adolfo Esquivel Oporto	Unidad de Modernización	  	03/12/2025
Aprobado por:	Dr. Hugo José Rojas Flores	Consejo Universitario	 	11/12/2025

 UNSA <small>UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA</small>	REGLAMENTO LIQUIDACIONES DE OFICIO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN	Versión 2 Página 1 de 9
---	---	--

CAPÍTULO I

FINALIDAD, OBJETIVO, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1º Finalidad

Contribuir a fortalecer la gestión técnica administrativa de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante UNSA, optimizando el uso de los recursos asignados.

Artículo 2º Objetivo

Normar los criterios y procedimientos para la liquidación de oficio de proyectos de inversión ejecutados por la UNSA en la modalidad de administración directa.

+

Artículo 3º Base legal

Con el objeto de la emisión del presente reglamento, se han considerado los textos vigentes de las normas legales, incluyendo sus respectivas modificatorias, ampliatorias y complementarias, que correspondan de ser el caso, señaladas a continuación:

- 3.1. Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.
- 3.2. Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal vigente.
- 3.3. Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- 3.4. Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA.
- 3.5. Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- 3.6. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.7. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.
- 3.8. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2002-PCM.
- 3.9. Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, TUO de la Ley N° 27157, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2000-MTC.
- 3.10. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.11. Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, TUO del Decreto Legislativo N° 1438, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2022-EF.
- 3.12. Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- 3.13. Decreto Legislativo N° 1252, crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, TUO del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF.
- 3.14. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.15. Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, aprueba 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones-RNE.
- 3.16. Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, aprueba la Directiva N° 017- 2023-CG/GMPL Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa.
- 3.17. Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, aprueba Normas de Control Interno.
- 3.18. Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA, aprueba el Reglamento Nacional de Tasaciones.
- 3.19. Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.



ROCTORADO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

SECRETARÍA GENERAL

 UNSA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	REGLAMENTO LIQUIDACIONES DE OFICIO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN	Versión Página	2 2 de 9
--	---	-------------------	-------------

- 3.20. Resolución de Consejo Universitario N° 0306-2022, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Organigrama de la UNSA y Resolución de Consejo Universitario N° 096-2023, la cual resuelve dejar sin efecto a la RCU N° 0442-2022.

Artículo 4º Alcance

El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio por la Dirección General de Administración, Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería, Unidad de Abastecimiento, Subunidad de Control Patrimonial y Almacenes y unidades de organización de la UNSA que se involucren en el proceso de liquidación de oficio de inversiones y que han sido financiados con cualquier fuente de financiamiento y ejecutados por la modalidad de administración directa.

CAPÍTULO II GENERALIDADES

Artículo 5º Glosario de términos y Siglas

- 5.1. **Acta de Verificación de Obra:** Es el documento de constatación física del estado situacional del proyecto ejecutado y no liquidado, a fin de corroborar el estado situacional del mismo.
- 5.2. **Administración directa:** Es la ejecución de un proyecto por una entidad gubernamental utilizando sus propios recursos (personal, equipos, materiales) sin la participación de contratistas privados.
- 5.3. **Bienes:** Objetos, tales como maquinaria, equipo, herramientas, repuestos y otros materiales requeridos, adquiridos y empleados en la inversión, y que cumplen con la calidad y especificaciones técnicas definidas en el expediente técnico correspondiente.
- 5.4. **Comité de liquidaciones de oficio:** Comité permanente encargado del seguimiento de las acciones conducentes para la liquidación de las inversiones de la UNSA; siendo su conformación aprobada mediante Resolución Directoral.
- 5.5. **Costo de la obra o valor de liquidación:** Es la suma que describe la ejecución financiera de la obra y que incluye el monto total desembolsado, intereses y otros; así como los deductivos y adicionales. Para el caso de una liquidación de oficio está dado por la valuación establecida, considerando cualidades y características en determinada fecha y establecer el valor razonable o el costo real de la obra.
- 5.6. **Cuentas contables:** Denominación asignada por la Unidad de Contabilidad a las cuentas que continuamente son observadas en las auditorías realizadas y que distorsionan los estados financieros. Las cuentas consideradas como críticas son: edificios y estructuras, activos no producidos, vehículos, maquinaria y otros.
- 5.7. **Devengado:** Es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.
- 5.8. **Documentación técnica:** Documentos que registran antecedentes y hechos del proceso constructivo de la inversión, desde el inicio hasta la culminación, siendo los siguientes: expediente técnico, cuaderno de obra, acta de entrega de terreno, acta de inicio de obra, acta de terminación de obra, valorizaciones mensuales, informe final de obra, acta de recepción de obra, acta de transferencia de obra, documentos administrativos del residente y supervisor o inspector de obra, otros documentos relacionados a la inversión.
- 5.9. **Documentación sustentatoria del gasto:** Documento fuente justificatorio que acredita movimientos económicos cancelados entre los que se encuentra comprobantes de pago, recibos de honorarios, liquidaciones de compra, valorizaciones, planillas de remuneraciones, planillas de viáticos, notas de compromiso, declaraciones juradas (estas últimas hasta el monto máximo permitido por la Ley de Presupuesto que se encuentre vigente); así como órdenes de compra y de servicio, valorizaciones de equipo alquilado sustentadas con los respectivos partes diarios de equipos, entre otros.

- 5.10. **Expediente de liquidación de oficio:** Conjunto de documentos con información referida a la ejecución física y técnica, y los gastos generados a nivel financiero de la inversión ejecutada, que se presenta al Comité de liquidaciones de oficio para su revisión y aprobación.
- 5.11. **Expediente técnico de obra:** Conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, estudio de impacto ambiental u otros complementarios.
- 5.12. **Inversiones:** Son intervenciones temporales y comprenden a los proyectos de inversión y a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición. No comprenden gastos de operación y mantenimiento.
- 5.13. **Liquidación de Obra:** Es el conjunto de actividades realizadas para determinar el costo real de ejecución de una obra, para el cumplimiento de metas de proyectos de infraestructura, los cuales permitirán una adecuada presentación de los estados financieros y que faciliten su transferencia al sector que corresponda.
- 5.14. **Liquidación de Oficio:** Es el procedimiento técnico, administrativo y financiero, aplicado a una obra, que se realiza para determinar el valor de liquidación de una obra y suplir la falta de documentación técnica y financiera del gasto, que a pesar del tiempo transcurrido se refleja en las cuentas y subcuentas contables; por lo que se procederá con regularizar la información para cumplir con los requisitos y formalidades.
- 5.15. **Liquidación Financiera:** Revisión, conciliación concordancia de toda la documentación sustentatoria del gasto que demuestre la correcta utilización de los recursos recibidos, cuya liquidación debe sustentarse en la determinación del costo real de la ejecución de la inversión y su conformidad con el presupuesto de inversión aprobado, proceso necesario e indispensable para verificar el movimiento financiero, así como la documentación fuente financiera que lo sustenta, que comprende todos los gastos realizados en el pago de: mano de obra, bienes, servicios y otros insumos (incluyendo la utilización de saldos de materiales de otras inversiones culminadas al 100% debidamente valorizados), maquinaria y equipo (alquilado o propio) y gastos generales atribuibles a la ejecución física de la inversión.
- 5.16. **Liquidación Técnica:** Consiste en el proceso de recopilación de la documentación sustentatoria para la consolidación técnico-financiera, con lo que se determinará el costo real metrado ejecutado.
- 5.17. **Liquidador de oficio:** Es la persona natural o jurídica, que tiene perfil de ingeniero o arquitecto y contador público, debidamente colegiados y habilitados, designados o contratados por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, con el fin de elaborar el expediente de liquidación de oficio de las obras que fueron ejecutadas y que carecen de documentación sustentatoria del gasto.
- 5.18. **Obra:** Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.
- 5.19. **Registro contable del gasto:** Se realiza en tres fases: compromiso, devengado y girado. La fase de compromiso es la aprobación inicial, el devengado formaliza la obligación de pago y el girado es el momento en que se cancela la deuda mediante el desembolso de efectivo.
- 5.20. **Servicios:** Actividades o labores que fueron requeridos y realizados en la inversión y que cumplen con la calidad y términos de referencia requeridas en el expediente técnico correspondiente.
- 5.21. **Unidad Ejecutora de Inversiones:** Es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración; responsable de ejecutar y coordinar la fase de ejecución del ciclo de inversiones, conforme a la normatividad vigente.
- 5.22. **Valor contable:** Monto que se refleja en los últimos estados financieros de la institución. De manera específica para la aplicación de la presente directiva corresponde a los saldos contables

 UNSA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	REGLAMENTO LIQUIDACIONES DE OFICIO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN	Versión Página	2 4 de 9
--	---	-------------------	-------------

de proyectos pendientes de liquidación contabilizados como “Construcciones en curso”; así como los proyectos que registran saldo contable por tener pendiente la presentación de rendiciones de cuenta.

- 5.23. **Valorización de obra:** Es el valor asignado a la obra, determinado a través de una metodología racional adoptada y sustentada por el liquidador técnico. Así como el reporte determinado en la ejecución financiera establecido por el SIAF.
- 5.24. **Siglas:** Abreviaciones de denominaciones formadas por más de una palabra, a efecto de un mejor entendimiento del presente reglamento:

5.24.1. CDLO	: Comité de liquidaciones de oficio.
5.24.2. DIGA	: Dirección General de Administración.
5.24.3. OPPM	: Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
5.24.4. SIAF	: Sistema Integrado de Administración Financiera.
5.24.5. TDR	: Términos de referencia.
5.24.6. UA	: Unidad de Abastecimiento.
5.24.7. UC	: Unidad de Contabilidad.
5.24.8. UEI	: Unidad Ejecutora de Inversiones.
5.24.9. UNSA	: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CAPÍTULO III **DEL CONSULTOR Y EL COMITÉ DE** **LIQUIDACIONES DE OFICIO**

Artículo 6º El consultor es la persona natural o jurídica encargado de realizar la liquidación de oficio. Para ello tiene la potestad de aplicar criterios y consideraciones en la elaboración o reposición de los documentos faltantes, que permitan subsanar en parte la ausencia de ellos, lo cual permitirá en síntesis contar con el expediente de liquidación.

Artículo 7º El jefe de la UEI propone a tres (3) servidores administrativos de los regímenes de los Decretos Legislativo N° 276 ó 1057 a la DIGA, que tengan los siguientes perfiles: un (1) ingeniero civil colegiado, un (1) arquitecto colegiado y un (1) contador público colegiado, para conformar el CDLO. La DIGA formaliza su designación mediante la emisión de la respectiva resolución directoral.

Artículo 8º El CDLO tiene las siguientes funciones:

- 8.1 Es el responsable de dar la conformidad técnica para la aprobación correspondiente, bajo responsabilidad sobre el contenido y aspectos técnicos conforme al marco normativo.
- 8.2 Revisar, evaluar y de ser conforme emitir el informe técnico de conformidad del expediente de liquidación de oficio elaborado por los liquidadores, debidamente detallado y sustentado.
- 8.3 Derivar los expedientes a las instancias correspondientes para su respectivo trámite y aprobación.

CAPÍTULO IV **INVERSIONES SUJETAS A LIQUIDACIÓN DE OFICIO**

Artículo 9º Las inversiones que son materia de liquidación de oficio son las siguientes:

- 9.1 Inversiones culminadas que no cuentan con información técnica o financiera o cuentan con información parcial.
- 9.2 Inversiones no culminadas que no tienen con información técnica y financiera o cuentan solo con información parcial.
- 9.3 Inversiones que no se hayan liquidado dentro de los plazos estipulados en el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas y otros regímenes de contratación pública.

Artículo 10º Las **inversiones culminadas** que no tienen información técnica y financiera o cuentan con información parcial son aquellas culminadas en la modalidad por administración directa, cuya

 UNSA <small>UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA</small>	REGLAMENTO LIQUIDACIONES DE OFICIO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN	Versión Página	2 5 de 9
---	---	-------------------	-------------

existencia física está comprobada y último devengado o registro contable del gasto en el SIAF, que por diversos motivos y/o factores no fueron liquidadas oportunamente, existiendo la imposibilidad de contar en forma parcial o total con los documentos sustentatorios requeridos tanto en el aspecto técnico, administrativo y/o financiero, en lo que respecta a comprobantes de pago, valorizaciones, conformidades de pago, expedientes técnicos y modificaciones, adicionales de obra, cuadernos de obra.

Para este fin, la UC proporcionará la información contable y presupuestal registrada en los sistemas institucionales, constituyendo el respaldo oficial de los montos ejecutados que servirán de base para el proceso de liquidación de oficio.

Artículo 11º Las **inversiones no culminadas** que no tienen información técnica y financiera o cuentan solo con información parcial son aquellas que no fueron culminadas en la modalidad de administración directa, cuya existencia física este comprobada y último devengado o registro contable del gasto en el SIAF, que por diversos motivos y/o factores no fueron liquidadas oportunamente, existiendo la imposibilidad de contar en forma parcial o total con los documentos sustentatorios requeridos tanto en el aspecto técnico, administrativo y/o financiero, en lo que respecta a comprobantes de pago, valorizaciones, conformidades de pago, expedientes técnicos y modificaciones, adicionales de obra, cuaderno de obra.

En este proceso, la UC proporcionará los informes económicos y presupuestales emitidos en los sistemas institucionales, que constituyen el respaldo oficial de los gastos efectivamente ejecutados hasta la fecha de paralización o suspensión, sirviendo de base para el proceso de liquidación de oficio.

Artículo 12º Las inversiones recibidas que no se hayan liquidado dentro de los plazos estipulados en el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas y otros regímenes de contratación pública, por la modalidad de administración directa, son aquellas recibidas cuyo último devengado o registro contable del gasto en el SIAF, que por diversos motivos y/o factores no fueron liquidadas en su debida oportunidad y/o dentro del plazo estipulado en la normativa correspondiente, no obstante, la obra existe físicamente.

Asimismo, la UC proporcionará la información contable y presupuestal registrada en los sistemas institucionales, la cual servirá como respaldo financiero oficial del proceso de liquidación de oficio, garantizando la coherencia entre los aspectos técnicos y económicos.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIONES DE OFICIO POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA

Artículo 13º La UEI identificará las obras por administración directa, de acuerdo con el análisis contable de la cuenta 1501 (edificios y estructuras) emitido por la UC de los proyectos que se encuentran pendientes de liquidación.

Artículo 14º La UEI en base a dicha información realizará la clasificación de los proyectos que serán objeto de liquidación de oficio, para lo cual el jefe de la UEI, en el plazo de cinco (5) días hábiles, solicita a la DIGA la priorización de las liquidaciones de obra y la contratación del consultor.

Artículo 15º La UEI elabora y alcanza los TDR a la DIGA para el procedimiento de contratación del servicio de consultoría. Con dicha información, la DIGA solicita la disponibilidad presupuestal a la OPPM, a efecto de realizar el proceso de contratación del consultor que realizará la liquidación.

 UNSA <small>UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA</small>	REGLAMENTO LIQUIDACIONES DE OFICIO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN	Versión Página	2 6 de 9
---	---	-------------------	-------------

De existir opinión favorable, la DIGA remite el expediente a la UA para que inicie el proceso de contratación en el plazo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 16º El consultor realiza las actividades especificadas en los TDR. En los casos de ausencia de información financiera y/o contable, coordinará con la UC a fin de definir la información faltante y proceder a compatibilizar y/o consolidar resúmenes contables, concordantes con lo realmente ejecutado. Se usará para ello la información contenida en el SIAF.

Al término del servicio, el consultor deberá de emitir un informe final (Anexo N° 1), conteniendo la documentación técnica y financiera en el plazo de cincuenta (50) días calendario, computados desde el día siguiente de la emisión de su orden de servicio/contrato. Dicho informe es elevado al jefe de la UEI, quien lo remite al CDLO para su validación.

Artículo 17º Excepcionalmente, se ampliará el plazo de prestación del servicio por causas no atribuibles al consultor (demora en la entrega de la información contable y financiera de las áreas involucradas). Para ello, el consultor presenta su solicitud a la UEI sustentando la causal antes indicada.

Artículo 18º De existir observaciones a la liquidación de oficio, el CDLO devuelve la liquidación al consultor para la subsanación en un plazo de quince (15) días calendario.

De no existir observaciones, el CDLO emite un informe validando la liquidación técnico- financiera y lo remite a la jefatura de la UEI. Si la liquidación es aprobada por la UEI, se envía el expediente a la DIGA a fin de emitir la resolución que aprueba la liquidación y su respectiva rebaja contable en el plazo de cinco (5) hábiles.

CAPITULO VI **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

PRIMERA.- Cuando no se cuente con información contable o presupuestal registrada en los sistemas institucionales, la UEI será responsable de determinar el valor de la inversión, sobre la base de la documentación técnica disponible o, en su defecto, mediante la contratación o participación de un tasador o perito técnico especializado.

El valor determinado tendrá carácter referencial y será utilizado únicamente para efectos de la liquidación de oficio y regularización administrativa y contable correspondiente.

SEGUNDA.- Cuando se aplique el procedimiento de liquidación de oficio, por inexistencia de obra de cualquier índole, los liquidadores de oficio procederán a formular el informe técnico respectivo para solicitar la rebaja contable, el cual será tramitado por el Comité de liquidaciones de oficio a la Dirección General de Administración para la rebaja contable mediante acto resolutivo.

TERCERA.- Con el objeto de acreditar la inexistencia de documentación que permita ejecutar regularmente la liquidación de obra por oficio, debe requerirse a la dependencia correspondiente Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad de Tesorería, Sub Unidad de Control Patrimonial y Almacenes para que entreguen la documentación solicitada, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, a efecto de que el responsable de cada dependencia, remita la documentación y/o información o comunique la inexistencia, bajo responsabilidad administrativa, debiendo formar parte del expediente de liquidación.



**REGLAMENTO
LIQUIDACIONES DE OFICIO DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN**

Versión 2
Página 7 de 9

CUARTA.- Los encargados de procesar las liquidaciones de oficio, están autorizados en aplicar criterios técnicos y profesionales que puedan sustentar la carencia de algún documento necesario que permita liquidar la obra ejecutada.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA.- Queda derogada la “Directiva de Liquidaciones de Oficio de Obras Publicas de la UNSA”, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 352-2017 de fecha 16 de mayo de mayo de 2017, así como, toda disposición administrativa que se oponga al presente Reglamento.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución de Consejo Universitario.

TERCERA.- Las situaciones no contempladas serán resueltas en primera instancia por la Unidad Ejecutora de Inversiones y en segunda por la Dirección General de Administración.

Aprobado en sesión de Consejo Universitario de fecha 11 de diciembre de 2025.

Elaborado por el Unidad Ejecutora de Inversiones.

Revisado por la Unidad de Modernización.

Arequipa, 03 de diciembre de 2025

MACZ/caeo

 UNSA <small>UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE TACNA</small>	REGLAMENTO LIQUIDACIONES DE OFICIO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN	Versión Página	2 8 de 9
--	---	-------------------	-------------

ANEXO N° 1

EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN TÉCNICO FINANCIERA DEL PROYECTO

I. GENERALIDADES DEL PROYECTO:

- 1.1. NOMBRE:
- 1.2. UBICACIÓN:
 - DEPARTAMENTO:
 - PROVINCIA:
 - DISTRITO:
- 1.3. PRESUPUESTO DEL PROYECTO
- 1.4. PRESUPUESTO EJECUTADO
- 1.5. SALDO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
- 1.6. UNIDAD EJECUTORA
- 1.7. FUENTE DE FINANCIAMIENTO
- 1.8. TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
- 1.9. CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES
- 1.10. CÓDIGO SNIP
- 1.11. FECHA DE VIABILIDAD
- 1.12. FECHA DE INICIO DEL PROYECTO
- 1.13. FECHA DE CULMINACIÓN
- 1.14. DÍAS CALENDARIOS
- 1.15. RESPONSABLES ADMINISTRATIVOS DE LA EMPRESA
 - 1.15.1. RECTOR:
 - 1.15.2. UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES:
 - 1.15.3. COORDINADOR ÁREA INFRAESTRUCTURA:
- 1.16. REPRESENTANTE BENEFICIARIOS
- 1.17. BENEFICIARIOS DEL PROYECTO



II. RESUMEN EJECUTIVO:

- 2.1. MEMORIA DESCRIPTIVA:
- 2.2. ASPECTO TÉCNICO
 - 2.2.1 METAS PROGRAMADAS Y EJECUTADA
 - 2.2.2 META PROGRAMADA
 - 2.2.3 META EJECUTADA



 UNSA <small>UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA</small>	REGLAMENTO LIQUIDACIONES DE OFICIO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN	Versión Página	2 9 de 9
---	---	-------------------	-------------

2.3. PANEL FOTOGRÁFICO

2.4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2.5 ANEXOS ADJUNTOS

- 2.5.1 Reporte de gastos realizados del proyecto
- 2.5.2 Acta de Conciliación Financiera
- 2.5.3 Tarjeta de Liquidación Financiera
- 2.5.4 Reporte de Adquisición de Activos
- 2.5.5 Relación de la documentación sustentatoria de Comprobantes de Pago, emitidos por la Unidad Ejecutora (Facturas, Boletas de Venta, Planillas y otros, etc.).
- 2.5.6 Resumen Financiero.
- 2.5.7 Otros.

